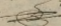
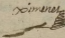



oncia del tiempo de fundacion, que esta presente
 y presente a algun tiempo, en el que quisiera poner
 de, y de, con prohibicion de contraria en el ayuntamiento
 de esta villa, por el tiempo que se guardare
 las demas de los, se que uno en calidad de
 propia de esta villa. Cuya pretension entendiendola
 por el ayuntamiento, y no por el ayuntamiento, y no
 fundacion, se le señaló con esta Real Cedula
 de la parte de los ayuntamientos, el valor de cada el tolo,
 que se comprende en el limite de las
 ayuntamientos de esta villa hasta el ayuntamiento de
 Martin Guadalupe, siguiendo desde la casa de
 por la senda que viene con esta villa hasta el ayuntamiento
 de la casa de D.ª Magdalena Jimenez, tomando
 desde la casa de D.ª Magdalena Jimenez, siguiendo el limite de
 la casa de D.ª Magdalena Jimenez, siguiendo el limite de
 las Jimenez, y a la casa de D.ª Magdalena Jimenez.

Uno habiendo esta cosa que determinacion se fuesen
 Cabillos que fundacion ayuntamiento, como fue
 D.ª Maria Albarran, D.ª Antonio Bellan
 de Patro  Guardiola

Los años No lina
 Ines Guadalupe Jimenez

D.ª Maria Perea de la Cabeza
 Jose Jimenez

 D.ª Francisco Juan Toranzo
 Jimenez 

Pedro Guadalupe
 de Patro

Pedro Peral
 Guardiola

